



Sabanalarga, Atlántico, 3 de mayo de 2023

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2016—00656- 00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CREDITO COOINCOSER

Demandado: CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo de mínima cuantía (Con sentencia) promovido por COOPERATIVA COOINCOSER en contra de los señores (A) CARLOS BULA en el cual, solicitando se sirvan decretar la terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer, sec, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 3 de mayo de 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, y revisado minuciosamente el proceso se observa que no se encuentra anexado el certificado de defunción del demandado señor CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ, de igual manera no se allega a la solicitud el registro civil de nacimiento de la señora PAOLA MILENA BULA POLO, para demostrar el parentesco con el demandado fallecido por otro lado encontramos que la solicitud de terminación del proceso por parte del demandado, no reúne los requisitos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, el cual nos indica en su inciso 3º que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dineros, y esta a su vez es presentada por la parte demandada debe acompañarlo e informar concretamente la tasa o el porcentaje de interés por medio del cual fue liquidada, para que la parte ejecutante la apruebe o rechace en su caso, previo traslado al ejecutante, el juez decidirá la terminación y el levantamiento de las medidas en el evento que no estuviere embargado el remanente, pero revisado el proceso se observa que se encuentra acogido embargo de remanente por providencia calendada del 25 de junio del 2.021, solicitud esta proveniente del Juzgado 2º civil municipal de oralidad de Soledad –Atlántico, dentro del proceso radicado bajo el No.2021-00126-00.- Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial

RESUELVE:

1o No acceder a la solicitud de sucesión procesal por que no están allegados las pruebas de parentesco entre el solicitante y el fallecido.-

2º. No se accede a la terminación del proceso por parte del demandado por las consideraciones arriba señalados .-

3 º. No se reconoce personería a la Dra .ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE, por no haberse reconocido como sucesora procesal a la señora PAOLA MILENA BULA POLO.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 047 DE
FECHA 04 MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **48f200a56d1504ef8a12e071fe26622ad1617143ab0edbe9f3c3c26d7e03c4ba**

Documento generado en 03/05/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>